

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-1054-2024, caratulada "Banco del Estado de Chile con AGRÍCOLA Y COMERCIAL MAS SPA". NICOLÁS ALEJANDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ, abogado, cédula de identidad N° 18.431.792-3, en representación convencional, según se acreditará, del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, Rut. 97.030.000-7, representada legalmente por su Gerente General Ejecutivo, señor Oscar Raúl Antonio González Narbona, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.362.085-8, todos con domicilio en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a US. respetuosamente digo: Mi representado, Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por AGRICOLA Y COMERCIAL MAS SPA, ignoro giro, representada actualmente por don GERARDO IGNACIO ORELLANA CORTEZ, y en calidad de aval y codeudor solidario por don MANUEL ALEJANDRO DEL TRANSITO ORELLANA RIVAS, ignoro profesión u oficio, todos domiciliados en LOTE CUATRO, CHOROICO, SN, LA UNIÓN y/o FEDERICO KNOPEL 1971, LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito por la cantidad de \$38.126.688.- (treinta y ocho millones ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos), por concepto de capital recibido en préstamo, más intereses del 0,6400% MENSUAL, a contar del 02 de Marzo de 2021, que el(los) deudor(es) se obligó(aron) a pagar en 7 cuotas ANUALES y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento se pagará el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción del instrumento, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Producido el incumplimiento de pago respecto de una o más cuotas, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido mediante su cobranza judicial. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000 % anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo de capital adeudado. Es del caso señalar que el(los) deudor(es) ha(n) dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 26 de febrero de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$29.172.487.- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más la comisión



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UBUWBSBXXJX

legal del 0,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de AGRICOLA Y COMERCIAL MAS SPA, representada actualmente por don GERARDO IGNACIO ORELLANA CORTEZ, y en contra de don MANUEL ALEJANDRO DEL TRANSITO ORELLANA RIVAS, en su calidad de avalista y codeudor solidario, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$29.172.487- (veintinueve millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), más intereses pactados, más la comisión legal del 0,0000 % anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) y costas, requerir de pago al(los) deudor(es), y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 de autos: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$29.172.487-. MANDAMIENTO Requierase a AGRÍCOLA Y COMERCIAL MAS SPA, representada por don MANUEL ALEJANDRO DEL TRÁNSITO ORELLANA RIVAS en su calidad de deudor principal y en contra de MANUEL ALEJANDRO DEL TRÁNSITO ORELLANA RIVAS en su calidad de avalista y codeudor solidario para que paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$29.172.487 (veintinueve millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), más



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UBUWBSBXXJX

intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos rol C-1054-2024 caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/AGRÍCOLA Y COMERCIAL MAS SPA" La Unión, nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Como se pide, se rectifica el mandamiento del folio 1 de este cuaderno, el cual queda redactado en los siguientes términos: **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO** Requírase a AGRICOLA Y COMERCIAL MAS SPA, representada actualmente por don GERARDO IGNACIO ORELLANA CORTEZ, y en contra de don MANUEL ALEJANDRO DEL TRANSITO ORELLANA RIVAS, en su calidad de avalista y codeudor solidario para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$29.172.487 (veintinueve millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), más intereses pactados, más la comisión legal del 0,0000 % anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por la resolución de fecha 09 de septiembre de 2024, en los autos caratulados BANCO DEL ESTADO DE CHILE/AGRÍCOLA Y COMERCIAL MAS SPA, C-1054-2024, de este tribunal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco el tribunal resuelve, Proveyendo presentación de folio 51: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don MANUEL ALEJANDRO DEL TRÁNSITO ORELLANA RIVAS, cédula de identidad N° 16.741.542-3, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cítese a don MANUEL ALEJANDRO DEL TRÁNSITO ORELLANA RIVAS, cédula de identidad N° 16.741.542-3, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UBUWBSBXXJX

electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a don MANUEL ALEJANDRO DEL TRÁNSITO ORELLANA RIVAS, quedando citado para el quinto día hábil desde la última publicación a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UBUWBSBXXJX